

ORDENANZA 3.05

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1º - DISPOSICIONES GENERALES

El Ayuntamiento de Llanera, en virtud de acuerdo de colaboración con la Comunidad Autónoma, viene realizando en este término municipal la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se mantendrá siempre que la colaboración económica de dicho organismo sea posible y efectiva. No siendo, por tanto, un servicio municipal establecido con carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Llanera, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Llanera.

ARTÍCULO 2º - OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Es objeto de esta ordenanza el regular la utilización, con carácter voluntario, del servicio de Ayuda a Domicilio, prestado por el Ayuntamiento de Llanera en el ámbito de su municipio.

ARTÍCULO 3º - FINES DEL SERVICIO

A) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que se considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

- Tercera Edad
- Personas con discapacidad
- Infancia y en general aquellas personas que por circunstancias ocasionales requieran la prestación del servicio transitoriamente

- B) Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico y económico de la persona asistida en su entorno socio-familiar.
- C) Evitar y/o prevenir situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social.
- D) Prestar asistencia a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

ARTÍCULO 4º - CARACTER DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Llanera podrá prestar el servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales municipales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono de la cuantía que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites de la partida presupuestaria destinada al efecto en cada ejercicio económico, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOPA 31/12/2001).

ARTICULO 5º -

La prestación del SAD será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o modificar la prestación a los usuarios, en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOPA 31/12/2001).

ARTICULO 6º -

La prestación del servicio se desarrollará en jornada de lunes a sábados mañana, y atendiendo a la ~~actual~~ Ley de Dependencia se prestará los domingos y festivos.

ARTICULO 7º -

Tendrán derecho a solicitar el SAD las personas que siendo residentes y estando empadronadas en el municipio de Llanera, se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Quienes requieran asistencia para seguir viviendo en su domicilio particular.
- b) Quienes vivan con familiares que por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad, no les puedan prestar la necesaria atención.

- c) Quienes padezcan problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, titulares de familia con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales y económicas inestables.

ARTÍCULO 8º - SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION

Las personas que estén interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán solicitud, conforme a modelo establecido, dirigida al Centro Municipal de Servicios Sociales, con arreglo a lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

No serán perceptoras del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas que no alcancen un mínimo de 20 puntos en la suma de los apartados de “autonomía personal” y “situación sociofamiliar”, tal y como establece el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOPA 31/12/2001).

ARTÍCULO 9º. - FINANCIACION DEL SERVICIO

El servicio se financia:

- a) Con las subvenciones concedidas por otras administraciones públicas con las que el Ayuntamiento de Llanera haya concertado este servicio.
- b) Con las aportaciones del propio Ayuntamiento, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- c) Con el abono del precio público que pueda corresponder a los usuarios que reciban la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10º. - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por el uso y utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio que determina la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la prestación.

ARTICULO 11º. - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza quienes reciban la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ARTICULO 12º. - EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Estarán exentos, los obligados al pago, cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar, más la suma del 2% del valor catastral de los bienes de la persona solicitante (excepto la vivienda habitual) no exceda de los baremos especificados en la tabla del artículo 13º.

Tendrán la consideración de gastos deducibles los abonados en concepto de alquiler o hipoteca de vivienda habitual.

ARTÍCULO 13º. – CUANTIA

1. El importe del precio estará determinado por el coste real de la hora de prestación del servicio de ayuda a domicilio, exceptuando transporte y costes administrativos que asumirá el Ayuntamiento. Se evalúa la hora en 12,25 €. Para la determinación de la capacidad económica y de la participación en el coste del servicio de ayuda a domicilio de las personas que tengan reconocida la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a través del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se estará a lo establecido en el convenio de colaboración firmado anualmente entre la Administración del Principado y el Ayuntamiento de Llanera.

| Renta per cápita familiar EUROS | | % a abonar por la persona usuaria |
|------------------------------------|------------|---|
| DESDE | HASTA | |
| Menor a | 9.172,80€ | Exento |
| 9.172,81€ | 10.341,18€ | 10% |
| 10.341,19€ | 12.453,69€ | 20% |
| 12.453,70€ | 13.681,55€ | 30% |
| 13.681,56€ | 14.909,41€ | 40% |
| 14.909,42€ | 16.137,27€ | 50% |
| 16.137,28€ | 17.365,13€ | 60% |
| 17.365,14€ | 18.592,99€ | 70% |
| 18.593,00€ | 19.820,85€ | 80% |
| 19.820,86€ | 21.048,71€ | 90% |
| Más de | 21.048,71€ | 95% |

A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar, teniendo como referente el salario mínimo interprofesional, fijado cada año por el Gobierno de la Nación. No obstante, si los ingresos exceden del 300% del salario mínimo abonarán el 95 por ciento del coste del servicio.

En caso de trabajadores autónomos se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos, conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por el 1,5 en compensación de gastos generales.

Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones habidas en sus percepciones, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Anualmente por los Servicios Sociales se requerirá a las personas usuarias del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, al objeto de actualizar su renta per cápita y la cuota a abonar. Una Comisión Municipal de Valoración examinará los Expedientes tramitados a fin de determinar, con arreglo a los criterios establecidos, quienes pueden ser beneficiarias del servicio.

ARTÍCULO 14º. - COBRO

El pago de la cuota se efectuará bimestralmente, en la 1ª quincena del mes siguiente a aquél en que se efectúa el servicio, mediante ingreso en cualquier entidad bancaria de la localidad, a favor del Ayuntamiento de Llanera, pudiendo realizarse también mediante domiciliación bancaria.

En caso de ausencia el usuario deberá de comunicarlo a la Administración con una antelación mínima de 5 días para que no se facturen las horas no prestadas.

ARTÍCULO 15º. - EXTINCION O SUSPENSION DEL SERVICIO

La prestación del servicio a la persona usuaria cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición de la persona interesada.

- b) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- c) Por falseamiento de los datos e información aportada por el peticionario o peticionaria junto con la solicitud, o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alteren la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- d) Por falta de pago del precio público dentro del plazo al que alude el artículo 14, sin perjuicio de las cantidades devengadas y no satisfechas por vía de apremio.
- e) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- f) Por supresión del servicio, previo acuerdo plenario municipal.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Municipal, cuya redacción se elevó a definitiva el 22 de diciembre de 2016, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.